

INTERLOCUTORIO No. 133

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veintiuno

Ref. EJECUTIVO

Demandante: EIVAR A. DIAZ

Demandado: WILLINGTON LUCUMI Y OTRO

Rad: 2018-01039-00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha dictado sentencia y ha transcurrido más de un año sin actuación alguna, este Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso 1 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1° DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan llegado a practicar.

3° AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado este proceso por desistimiento tácito, previo pago de los aranceles correspondientes.

4° NO CONDENAR en costas y perjuicios.

5° ARCHIVAR la presente actuación, previa anotación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 013 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f4c1e5971b3406122a5ab175b789cabec297fed2bcab7860afcf12c6ad397e**

Documento generado en 01/02/2021 05:14:43 PM